



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021) ¹.

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2020-00353-00

Subsanada en debida forma y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **DIANA ARACELY ARBOLEDA GARCÍA**, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

1. Por el pagare No. **207419314842**

1.1 La suma de **\$25.000.000** correspondiente al capital contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral anterior, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el **07 de marzo de 2020** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. La suma de **\$4.174.729,21**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 06 de marzo de 2020 y hasta el 10 de julio de 2020, fecha de presentación de la demanda, contenidos en el pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por el pagare No. **207419315642**

2.1 La suma de **\$25.000.000** correspondiente al capital contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

2.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral anterior, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el **07 de marzo de 2020** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.3. La suma de **\$3.771.249**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 06 de marzo de 2020 y hasta el 10 de julio de 2020, fecha de presentación de la demanda, contenidos en el pagaré allegado como base de recaudo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el art. 290 y siguientes del Código General del Proceso, y **PREVENIRLE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se **RECONÓCE** personería adjetiva al abogado **FACUNDO PINEDA MARIN**, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro.006 de 29 de enero de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

**FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52da9dd1d15690253fb0f58a278fb9334ec3badb76879e0d81105403fb4476df**
Documento generado en 28/01/2021 09:49:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**